Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00100-00
Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, nueve (09) de junio de mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante la suscripción de un pagaré GERMAN **SALAS MADERA se** constituyó como deudor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**

Por auto de fecha 29 de marzo del 2023, se ordenó por este juzgado, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.,**en contra de **GERMAN SALAS MADERA,** por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia se notificó a de manera electrónica a **GERMAN SALAS MADERA tal** como lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, el cual fue recibido por el destinatario el 17 de abril del 2023, quedando debidamente notificado conforme a lo establece la ley 2213 del 2022, por ende, se entiende surtida la notificación bajo los parámetros de ley establecidos. El ejecutado no propuso excepciones durante el plazo otorgado para el efecto

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando las ejecutadas no proponen excepciones, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a las demandadas. Asimismo, el numeral tercero del artículo 468 C.G.P. señala que si se hubiere practicado el embargo sobre los bienes gravados con hipoteca se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **GERMAN SALAS MADERA** tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de DOSCIENTOS DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($202.047), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 13 de junio de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario